

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/068/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

LORELY OCHOA MONCISVAIS  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/049/2022, de fecha 3 de marzo de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme al Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito, a través de dicho instrumento de evaluación.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Proyecto pretende prevenir o resolver, la CGMR sugiere a la UPR sustituir el término de "Anteproyecto" por "Proyecto", empleado en la respuesta proporcionada, toda vez que el análisis que se presenta para solicitar la presente opinión no vinculante corresponde a la versión de la regulación que es resultado del proceso consultivo realizado con antelación e integrado por esa unidad administrativa para efecto de su expedición por parte del Pleno del Instituto.
2. En el numeral 3 del AIR, referente a la descripción del Proyecto, indicando como éste incidirá favorablemente en la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UPR analizar la conveniencia de complementar su respuesta, incluyendo el argumento desarrollado tanto en el apartado 4.6 de los *Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán*

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet<sup>2</sup>, así como en el Considerando Segundo del Proyecto, relacionado con la descripción de las medidas regulatorias que tendrán por objeto mitigar las asimetrías de información que han sido identificadas entre los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet (en lo sucesivo, los "PSI") y este órgano constitucional autónomo.*

3. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR analizar si, dentro de los Concesionarios y Autorizados ahí señalados, está considerado algún Agente Económico Preponderante o con poder substancial de mercado en el sector de las telecomunicaciones, a fin de valorar la conveniencia de realizar dicha incorporación.
4. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UPR describir, al menos, una ventaja relacionada con la alternativa "Otro tipo de regulación"; adicionalmente, también se propone a esa unidad administrativa analizar e incluir en dicho apartado, alguna alternativa distinta a la de "Emitir regulación", toda vez que la naturaleza del presente apartado consiste en describir las alternativas que fueron valoradas por esa unidad administrativa, indicando las razones por las cuales éstas fueron descartadas.
5. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones con contenido idéntico o similares que hayan sido implementadas en otros países o por otros órganos reguladores, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de complementar la información proporcionada en dicho apartado, a fin de precisar algunos de los efectos (beneficios o perjuicios) que dichas regulaciones generaron a partir de su entrada en vigor.
6. En el numeral 8 del AIR, referente a la identificación de los trámites y servicios que el Proyecto creará, modificará o eliminará a partir de su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:
  - a) Complementar su respuesta, señalando los distintos términos, formatos y anexos que el propio Proyecto establece para el trámite identificado, el cual es precisado y detallado por la presente propuesta de regulación;
  - b) Incluir en el apartado denominado "Medio de Presentación", la información contenida en el artículo Tercero Transitorio del Proyecto relacionada con el hecho de que, hasta en tanto el presente trámite migre a un formato electrónico contenido en la Ventanilla Electrónica, los PSI deberán entregar los informes de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, en la Oficialía de Partes Común del Instituto, salvo que éstos opten por la modalidad de correo electrónico, y
  - c) Con relación al rubro denominado "Plazo máximo de atención estimado por actividad", la CGMR sugiere a la UPR analizar la necesidad de homologar los términos señalados con aquellos que son establecidos en el artículo Quinto de los Términos Generales del Proyecto,

---

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio de 2021.

especialmente, por lo que hace al plazo relacionado para la atención de la prevención que, en su caso, le sea notificada a un PSI por el Instituto.

7. En el numeral 12 del AIR, referente a describir si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de complementar su respuesta tomando en consideración lo señalado en el Numeral IX del "Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"<sup>3</sup>, toda vez que en dicha disposición se aborda, de manera general, el derecho a la calidad y a la neutralidad en la red.
8. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y beneficios más significativos que podrían desprenderse a partir de la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para mostrar en dicho apartado, cualquier información de carácter cuantitativo que permita mostrar a todos los interesados los posibles beneficios que se podrían desprender con la implementación de la propuesta de regulación en análisis.

Asimismo, la CGMR hace notar a la UPR que en la estimación de costos realizada y presentada en el numeral del AIR en comento, fue empleado el dato de \$428.80 como salario promedio diario de un trabajador administrativo y, en ese sentido, se sugiere a esa unidad administrativa actualizar la cifra del salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, al 31 de enero de 2022, la cual alcanzó un monto de \$466.8<sup>4</sup>.

En adición, la CGMR sugiere a la UPR homologar el dato relacionado con el número potencial de PSI que presenta en su estimación de costos, con el dato referido en el numeral 4 del AIR, a fin de guardar consistencia a lo largo del documento en revisión.

En consideración de la CGMR, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se desprenderán con la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento; por ello, resulta relevante estimar los beneficios ya que de otra manera el beneficio neto que arroja la propuesta presentada por la UPR resultaría negativo.

9. En el numeral 14 del AIR, referente a los recursos que el Instituto utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR incluir dentro de su respuesta, los recursos humanos, tecnológicos, administrativos o de cualquier índole, correspondientes a la Unidad de Cumplimiento, así como la forma y los medios a través de los cuales esa unidad administrativa asegurará la exacta observancia del Proyecto, máxime que dicha estructura del Instituto fue considerada en la respuesta realizada en el numeral 14.1 del AIR en revisión.

Sin detrimento de lo antes expuesto, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el Proyecto, a efecto de robustecer su contenido:

---

<sup>3</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5641266&fecha=25/01/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641266&fecha=25/01/2022)

<sup>4</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202202/064#:~:text=SE%20REGISTR%C3%93%20UN%20SALARIO%20PROMEDIO,v.%20seis%20punto%20ocho%20pesos>.

10. En la fracción a) del Numeral Sexto del Proyecto, la UPR establece la posibilidad de que los PSI puedan realizar *alcances* a la información que presentaron al Instituto, máxime que dicha entrega de información corresponde al cumplimiento de una obligación con un término determinado.

Al respecto, se sugiere valorar la pertinencia de mantener dicha figura en la gestión del trámite ya que su implementación podría generar algunas complicaciones en la verificación del cumplimiento de dicha obligación a cargo de los PSI.

11. La CGMR sugiere a la UPR analizar lo señalado en el artículo 47, segundo párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*, a fin de que la UPR ajuste el contenido del artículo Primero Transitorio del Proyecto, por lo que hace al término de reflejar en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las inscripciones y adecuaciones que correspondan en dicho repositorio de información, con motivo de la publicación del Proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [javier.iuarez@ift.org.mx](mailto:javier.iuarez@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.*

